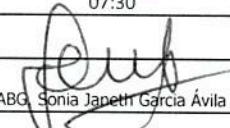
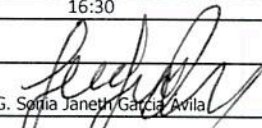


AVISO No. 7 - 2018				FECHA APROBACIÓN: 04/10/2017
  <b>NOTIFICACIÓN AVISOS ÁREA DE ATENCIÓN AL AFILIADO</b>				VERSIÓN: 002
				CÓDIGO: TR-NA-FM-039
No.	Nombre	Número de radicado de salida	Fecha	ASUNTO
1	DIEGO VARGAS FERNANDEZ	03-01-20171004042087	04/10/2017	VENCIMIENTO ACREDITACION VIVIENDA 8
2	ALBEIRO VALDELAMAR RAMOS	03-01-20180226008172	26/02/2018	VENCIMIENTO ACREDITACION VIVIENDA 8
3	LUIS ALBERTO ARIAS LIEVANO	03-01-20180105000331	05/01/2018	RESPUESTA RECURSO DE REPOSICIÓN No. 37-01-2017111408586
4	MARCOS CESAR MOLANO RICARD	03-01-20180122002410	22/01/2018	RESPUESTA RECURSO DE REPOSICIÓN No. 37-01-2017122109617
5	EDWIN SANDOVAL GUTIERREZ	03-01-20180122002422	22/01/2018	RESPUESTA RECURSO DE REPOSICIÓN No. 37-01-2017122109627
6	HENRY PRADO BALCAZAR	03-01-20180214006519	14/02/2018	RESPUESTA RECURSO DE REPOSICIÓN No. 37-01-2018011100212
7	FEDOR LEONID RADA GONZALEZ	03-01-20180122002358	22/01/2018	RESPUESTA RECURSO DE APELACIÓN No. 37-01-2017121909583
8	FIDEL ANTONIO HENAO GONZALEZ	03-01-20171107048583	07/11/2017	RESPUESTA RECURSO DE APELACIÓN No. 37-01-2017101307730
9	NESTOR JAVIER SANCHEZ PORTILLO	03-01-20171025046142	25/10/2017	RESPUESTA RECURSO DE APELACIÓN No. 37-01-2017092907236
10	WILMER CHACON ARDILA	03-01-20180110000830	10/01/2018	RESPUESTA AUTORIZACIÓN DE REVOCATORIA No. 37-01-2017110208319

\* Cuando se realiza por aviso la notificación personal proceden el recurso de reposición ante la Subgerencia de Atención al Afiliado y Operaciones y el recurso de apelación ante la Gerencia General de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, los cuales podrán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del presente aviso.

**\* LA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERA SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL RETIRO DEL PRESENTE AVISO.**

FIJACIÓN DEL AVISO		DESFIJACIÓN DEL AVISO	
FECHA:	09/04/2018	FECHA:	13/04/2018
HORA:	07:30	HORA:	16:30
FIRMA:		FIRMA:	
NOMBRE FUNCIONARIO:	ABG. Sonia Janeth Garcia Ávila	NOMBRE FUNCIONARIO:	ABG. Sonia Janeth Garcia Ávila
CARGO:	Jefe del Área de Atención al Afiliado	CARGO:	Jefe del Área de Atención al Afiliado
DEPENDENCIA:	Área Atención al Afiliado	DEPENDENCIA:	Área Atención al Afiliado



NIT: 860021967-7  
 Centro de Contacto al Ciudadano ECC en Bogotá (1) 518 8605 - Línea gratuita nacional 01 8000 916 478  
 Portal web: www.cajahonor.gov.co - Correo electrónico: contactenos@cajahonor.gov.co



BIENESTAR Y EXCELENCIA

Bogotá D C., 04/10/2017

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20171004042087  
Fecha: 04/10/2017  
Area: Área de Atención al Afiliado

Señor;

**Diego Fernando Vargas Fernandez**

Cll 40 # 98 C – 16 Sur/ Palmitas

Bogotá

#### **ENTREGA PERSONAL**

**Asunto:** Vencimiento Acreditación vivienda 8

Teniendo en cuenta su acceso al Modelo Anticipado de Solución de Vivienda- VIVIENDA 8, en el año 2016, bajo el radicado 21-01-2016093015660, y en atención al seguimiento, control y verificación que se está adelantando por parte del Área de Atención al Afiliado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 175 de 2017, nos permitimos informarle, que de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 29 del Acuerdo 01 de 2016 usted tenía tres (3) meses contados a partir del giro de los recursos, prorrogables hasta por un término igual, para acreditar la adquisición de la vivienda presentada en la Entidad para acceder a dicho esquema anticipado.

Dicha acreditación, se debió surtir con la presentación de la escritura pública de venta a su nombre y el certificado de tradición y libertad con las anotaciones de propiedad debidamente inscritas, de acuerdo a lo señalado en la Resolución 395 de 2016.

**"...PARÁGRAFO 2º.-** *Los afiliados que accedan al modelo -VIVIENDA 8 tendrán derecho a la entrega del subsidio que otorga la Entidad a través del modelo -VIVIENDA 14, siempre que cumplan los requisitos y condiciones establecidas en la materia.*

*El afiliado que opte por el modelo -VIVIENDA 8- deberá acreditar dentro de los tres (3) meses siguientes al giro de los valores de su cuenta individual, prorrogables hasta por un término igual, la destinación de dichos recursos para compra de vivienda, como parte de pago de la compra de vivienda o en una solución de vivienda a través de un contrato de leasing habitacional suscrito por él con entidades financieras distintas a Caja Honor, esta acreditación deberá probarse mediante el aporte del certificado de libertad y tradición, en el cual conste tal anotación de propiedad en el caso de haber adquirido vivienda, o certificación bancaria donde conste que la totalidad de los recursos girados fueron destinados al leasing habitacional ofrecido por entidad financiera distinta a Caja Honor, certificación que no podrá tener más de un mes de expedición.*

*Cuando la solución de vivienda que pretenda adquirir el afiliado esté ofrecida en el mercado inmobiliario sobre planos; los tres meses para acreditar la compra de la vivienda en los términos del presente parágrafo, empezarán a contar desde el momento de la firma de la escritura pública de venta..."*

Ahora bien, de no haber sido posible llevar a cabo el negocio jurídico presentado ante Caja Honor, debió reintegrar de forma inmediata la totalidad del dinero girado bajo este Modelo de Solución de Vivienda e informar dicho reintegro a la Entidad, en un tiempo no superior al término establecido para la acreditación.

**"...PARÁGRAFO 4°.-** *En el evento que no sea posible llevar a cabo el negocio jurídico frente al bien inmueble presentado ante la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía a través del Modelo -VIVIENDA 8-, el afiliado deberá:*

*Reintegrar de forma inmediata la totalidad del dinero desembolsado bajo el presente modelo e informar dicho reintegro a la Entidad, en todo caso el reintegro de los dineros no se podrá efectuar por fuera del término establecido para la acreditación según el parágrafo 2° del presente artículo, a fin de mantener su antigüedad y continuar aportando en cumplimiento de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda.*

*En caso de no cumplir con lo establecido en el presente parágrafo, el desembolso de los recursos solicitado mediante este modelo, configurará un retiro parcial de cesantías, lo que implica el incumplimiento de uno de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda establecidos en el artículo 25 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 15 de la Ley 973 de 2005, y el artículo 3° de la Ley 1305 de 2009..."*

Teniendo en cuenta la verificación realizada por la Entidad, usted tenía conocimiento de las condiciones de acceso al modelo Vivienda 8, lo cual se constató con la suscripción del formato de conocimiento y aceptación de las condiciones establecidas para el modelo VIVIENDA 8 y/o promesa de compraventa anexa al trámite.

Por lo anterior y teniendo en cuenta el incumplimiento de lo establecido en la normativa de Caja Honor, el desembolso de los recursos solicitados mediante el Modelo Vivienda 8, configuró un retiro parcial de cesantías, lo que conlleva al incumplimiento de uno de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda establecidos en artículo 25 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 15 de la Ley 973 de 2005, y el artículo 3° de la Ley 1305 de 2009.

Finalmente, me permito indicarle que contra el presente oficio proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán ser interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Cualquier solicitud adicional, podrá realizarla a través de nuestro **Centro de Contacto al Ciudadano CCC**, al **5188605** en Bogotá o a la línea gratuita nacional **018000 919429**, al correo electrónico [contactenos@cajahonor.gov.co](mailto:contactenos@cajahonor.gov.co), a nuestro **Chat Virtual "Asesor en Línea"** del Portal Web [www.cajahonor.gov.co](http://www.cajahonor.gov.co), acercándose personalmente a cualquiera de nuestros Puntos de Atención a nivel nacional o a nuestro **Punto Móvil Caja Honor**. Igualmente podrá acceder al servicio en línea, **Portal Transaccional**, y seguirnos a través de las **redes sociales** Facebook, Twitter, YouTube e Instagram.

Cordialmente;

**ING. ISMAEL ENRIQUE MARÍN DAZA**  
**Subgerente de Atención al Afiliado y Operaciones**

Firma  
Elaboró  
TEC. MARIA ARCINIEGAS  
Área de Atención al Afiliado.

Firma  
Revisó  
ABOG. DIANA BELLO  
Área de Atención al Afiliado.

Firma  
Vo. Bo.  
ABOG. SONIA JANETH GARCÍA  
Jefe Área de Atención al Afiliado.



CO-5C2992 1



SI - CER407703



NIT: 880021967-7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 8605 Línea gratuita nacional 01 8000 919 429  
Portal web: [www.cajahonor.gov.co](http://www.cajahonor.gov.co) Correo electrónico: [contactenos@cajahonor.gov.co](mailto:contactenos@cajahonor.gov.co)

BIENESTAR Y EXCELENCIA



GE-NA-FM-025\_V24\_07/07/17

Bogotá D C., 26/02/2018

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20180226008172

Fecha: 26/02/2018 09:28:03 a. m.

Área: Subgerencia de Atención al Afiliado y Operaciones

Señor

**ALBEIRO VALDELAMAR RAMOS**

San José – Barrancón.

San José – Guaviare.

**Entrega Personal**

Correo electrónico: [albeirovara@hotmail.com](mailto:albeirovara@hotmail.com); [albeiro.valdelamar@armada.mil.co](mailto:albeiro.valdelamar@armada.mil.co)

**Asunto:** Vencimiento Acreditación vivienda 8.

Teniendo en cuenta su acceso al Modelo Anticipado de Solución de Vivienda- VIVIENDA 8 en el año 2017, bajo el radicado 21-01-2017050836070 y en atención al seguimiento, control y verificación que se está adelantando por parte del Área de Atención al Afiliado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 175 de 2017, nos permitimos informarle que de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 29 del Acuerdo 01 de 2016 usted tenía tres (3) meses contados a partir del giro de los recursos, prorrogables hasta por un término igual para acreditar la adquisición de la vivienda presentada en la Entidad para acceder a dicho esquema anticipado.

Dicha acreditación, se debió surtir con la presentación de la escritura pública de venta a su nombre y el certificado de tradición y libertad con las anotaciones de propiedad debidamente inscritas, de acuerdo a lo señalado en la Resolución 395 de 2016.

*"...**PARÁGRAFO 2º.**- Los afiliados que accedan al modelo -VIVIENDA 8 tendrán derecho a la entrega del subsidio que otorga la Entidad a través del modelo -VIVIENDA 14, siempre que cumplan los requisitos y condiciones establecidas en la materia.*

*El afiliado que opte por el modelo -VIVIENDA 8- deberá acreditar dentro de los tres (3) meses siguientes al giro de los valores de su cuenta individual, prorrogables hasta por un término igual, la destinación de dichos recursos para compra de vivienda, como parte de pago de la compra de vivienda o en una solución de vivienda a través de un contrato de leasing habitacional suscrito por él con entidades financieras distintas a Caja Honor, esta acreditación deberá probarse mediante el aporte del certificado de libertad y tradición, en el cual conste tal anotación de propiedad en el caso de haber adquirido vivienda, o certificación bancaria donde conste que la totalidad de los recursos girados fueron destinados al leasing habitacional ofrecido por entidad financiera distinta a Caja Honor, certificación que no podrá tener más de un mes de expedición.*

*Cuando la solución de vivienda que pretenda adquirir el afiliado esté ofrecida en el mercado inmobiliario sobre planos; los tres meses para acreditar la compra de la vivienda en los términos del presente parágrafo, empezarán a contar desde el momento de la firma de la escritura pública de venta..."*

Ahora bien, de no haber sido posible llevar a cabo el negocio jurídico presentado ante Caja Honor. Debió reintegrar de forma inmediata la totalidad del dinero girado bajo este Modelo de Solución de Vivienda e informar dicho reintegro a la Entidad, en un tiempo no superior al término establecido para la acreditación.

*"...**PARÁGRAFO 4º.**- En el evento que no sea posible llevar a cabo el negocio jurídico frente al bien inmueble presentado ante la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía a través del Modelo -VIVIENDA 8-, el afiliado deberá:*

*Reintegrar de forma inmediata la totalidad del dinero desembolsado bajo el presente modelo e informar dicho reintegro a la Entidad, en todo caso el reintegro de los dineros no se podrá efectuar por fuera del término establecido para la acreditación según el párrafo 2º del presente artículo, a fin de mantener su antigüedad y continuar aportando en cumplimiento de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda.*

*En caso de no cumplir con lo establecido en el presente párrafo, el desembolso de los recursos solicitado mediante este modelo, configurará un retiro parcial de cesantías, lo que implica el incumplimiento de uno de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda establecidos en el artículo 25 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 15 de la Ley 973 de 2005, y el artículo 3º de la Ley 1305 de 2009..."*

Teniendo en cuenta la verificación realizada por la Entidad, usted tenía conocimiento de las condiciones de acceso al modelo Vivienda 8, lo cual se constató con la suscripción del formato de conocimiento y aceptación de las condiciones establecidas para el modelo VIVIENDA 8 y/o promesa de compraventa anexa al trámite.

Por lo anterior y teniendo en cuenta el incumplimiento de lo establecido en la normativa de Caja Honor, el desembolso de los recursos solicitados mediante el Modelo Vivienda 8, configuró un retiro parcial de cesantías, lo que conlleva al incumplimiento de uno de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda establecidos en artículo 25 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 15 de la Ley 973 de 2005, y el artículo 3º de la Ley 1305 de 2009.

Finalmente me permito indicarle que contra el presente oficio proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán ser interpuestos dentro de los diez (**10**) días siguientes a la diligencia de notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Cualquier solicitud adicional, podrá realizarla a través de nuestro **Centro de Contacto al Ciudadano CCC**, al **5188605** en Bogotá o a la línea gratuita nacional **018000 919429**, al correo electrónico [contactenos@cajahonor.gov.co](mailto:contactenos@cajahonor.gov.co), a nuestro **Chat Virtual "Asesor en Línea"** del Portal Web [www.cajahonor.gov.co](http://www.cajahonor.gov.co), acercándose personalmente a cualquiera de nuestros Puntos de Atención a nivel nacional o a nuestro **Punto Móvil Caja Honor**. Igualmente podrá acceder al servicio en línea, **Portal Transaccional**, y seguirnos a través de las **redes sociales** Facebook, Twitter, YouTube e Instagram.

Cordialmente;

**ING. ISMAEL ENRIQUE MARÍN DAZA.**  
**Subgerente de Atención al Afiliado y Operaciones.**

Firma  
Elaboró:  
ABOG. ALEJANDRA SAAVEDRA M.  
Área de Atención al Afiliado.

Firma  
Revisó:  
ABOG. SANDRA MARTELO PÉREZ.  
Área de Atención al Afiliado.

Firma  
Vo. Bo.  
DRA. SONIA JANETH GARCÍA AVILA.  
Jefe Área de Atención al Afiliado.



CO-SC2092-1 SI - CER507703



NIT: 860021967-7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 8605 Línea gratuita nacional 01 8000 919 429  
Portal web: [www.cajahonor.gov.co](http://www.cajahonor.gov.co) Correo electrónico: [contactenos@cajahonor.gov.co](mailto:contactenos@cajahonor.gov.co)  
Carrera 54 N° 26-54 CAM - Bogotá D.C. Colombia



BIENESTAR Y EXCELENCIA GE-NA-FM-025\_V25\_28/11/17

Bogotá D C., 05/01/2018

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20180105000331  
Fecha: 05/01/2018  
Área: Subgerencia de Atención al Afiliado y Operaciones

Señor;

**LUIS ALBERTO ARIAS LIÉVANO**

Torre 2 Apto. 101 Parque La 93 Etapa II. Sector Aeropuerto  
Ibagué - Tolima

**Entrega Personal**

Correo electrónico: luis.arias1136@correo.policia.gov.co

Asunto: Resuelve recurso de Reposición Radicado No. 37-01-2017111408586.

En atención al escrito bajo el radicado en mención, de fecha 14 de noviembre de 2017, por medio del cual interpone recurso de reposición en subsidio de apelación contra la decisión contenida en el oficio de salida No. 03-01-20171018044652 de fecha 18 de octubre de 2017 y notificado el día 31 de octubre de 2017, se procede a resolver EL RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto, efectuando las siguientes consideraciones:

1. La Ley 1305 de 2009 creó el Esquema Anticipado de Solución de Vivienda, facultando a la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía para determinar las condiciones de acceso a éste.
2. Dicho Modelo Anticipado de Solución de Vivienda, actualmente esta regulado por el Acuerdo 01 de 2016, el cual a su vez fue reglamentado por la Resolución 396 del mismo año.
3. Las condiciones de acceso al modelo Vivienda 8, fueron de su conocimiento al momento de radicar la documentación en el Punto de Atención, entre otras, le informamos las siguientes:
  - "...El afiliado que opte por el modelo -VIVIENDA 8- deberá acreditar dentro de los tres (3) meses siguientes al giro de los valores de su cuenta individual, prorrogables hasta por un término igual, la destinación de dichos recursos para compra de vivienda, como parte de pago de la compra de vivienda o en una solución de vivienda a través de un contrato de leasing habitacional suscrito por él con entidades financieras distintas a Caja Honor..."



"...Cuando la solución de vivienda que pretenda adquirir el afiliado esté ofrecida en el mercado inmobiliario sobre planos; los tres meses para acreditar la compra de la vivienda en los términos del presente párrafo, empezarán a contar desde el momento de la firma de la escritura pública de venta..."

- La acreditación se debe surtir con la presentación de la Fotocopia de la Escritura Pública de venta con cláusulas de la Entidad y Fotocopia del certificado de tradición y libertad en donde conste la anotación de propiedad a nombre del afiliado con vigencia no superior a tres (03) meses.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que su proceso de solución de vivienda radicado bajo el número 21-01-2017040326315 fue para compra de vivienda usada, los (3) tres meses para acreditar la destinación de los recursos empezaron a contar a partir del giro.

Para resolver el recurso de reposición interpuesto, se tendrán en cuenta los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

- Radicación de la documentación para acceder al Modelo Anticipado de Solución de Vivienda- VIVIENDA 8, fue realizada por usted el día 03 de abril de 2017.
- Suscripción del formato de conocimiento y aceptación de las condiciones del modelo vivienda 8, el cual está anexo al radicado el número 21-01-2017040326315.
- Comprobante de pago 30668 del 17 de abril de 2017.
- Solicitud de prórroga identificada con radicado número 37-01-2017091806746.
- Oficio de salida bajo el radicado N° 03-01-20171018044652, comunicación del vencimiento del término de acreditación vivienda 8.
- Respuesta a solicitud prórroga con número 03-01-20171023045521.
- Diligencia de notificación personal del día 31 de octubre de 2017.

#### **CONSIDERACIONES**

Conforme lo estipulado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, es procedente dar trámite al recurso de reposición, toda vez que se presentó dentro del término legalmente establecido para ello, basado en la diligencia de notificación personal del día 31 de octubre de 2017.

Es imperativo señalar que el afiliado accedió al Modelo Anticipado de Solución de Vivienda – Vivienda 8, en vigencia del Acuerdo 01 de 2016; en el parágrafo segundo del artículo 29 de este Acuerdo quedó estipulado que:

*"...El afiliado que opte por el modelo -VIVIENDA 8- deberá acreditar dentro de los tres (3) meses siguientes al giro de los valores de su cuenta individual, prorrogables hasta por un término igual... "*

De igual forma, el parágrafo cuarto del mismo artículo estableció que:

*"... En el evento que no sea posible llevar a cabo el negocio jurídico frente al bien inmueble presentado ante la Caja promotora de Vivienda Militar y de Policía a través del Modelo – Vivienda 8, el afiliado deberá... reintegrar de forma inmediata la totalidad del dinero desembolsado bajo el presente modelo e informar de dicho reintegro a la Entidad, en todo caso el reintegro de los dineros no se podrá efectuar por fuera del término establecido para la acreditación según el parágrafo segundo del presente artículo, a fin de mantener su antigüedad y continuar aportando en cumplimiento de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda"*

En relación a la manifestación realizada, en la indica que por razones ajenas a su voluntad no ha sido posible materializar el negocio jurídico presentado para acceder al modelo Vivienda 8, y de acuerdo a la consulta realizada en la Ventanilla Única de Registro (VUR) del folio de matrícula inmobiliaria número 350-52370, en la que evidenciamos que la vivienda sigue a nombre del seños Carlos Ernesto Leal; nos permitimos informarle que el término máximo para acreditar la adquisición del inmueble o realizar el reintegro de los dineros girados por Caja Honor, era el 11 de octubre de 2017; por lo que confirmamos el contenido del oficio No. 03-01-20171018044652. Lo anterior, teniendo en cuenta el incumplimiento de los términos y requisitos establecidos en el marco del Modelo Anticipado de Solución de Vivienda- VIVIENDA 8.

En consecuencia Caja Honor, a través de la Subgerencia de Atención al Afiliado y Operaciones sujetándose a las disposiciones legales que rigen las actuaciones administrativas de la misma:

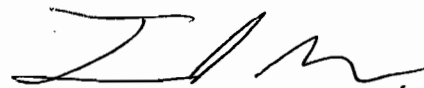
## **RESUELVE**

**PRIMERO: NO REPONER** el oficio de salida No. 03-01-20171018044652 de fecha octubre 18 del año en curso.

**SEGUNDO: CONCEDER** el recurso de APELACIÓN interpuesto por el señor LUIS ALBERTO ARIAS LIÉVANO en contra del oficio No. 03-01-20171018044652, en consecuencia enviase las presentes diligencias a la Gerencia General de CAJA HONOR para el conocimiento del recurso antes mencionado.

**TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente al señor LUIS ALBERTO ARIAS LIÉVANO, a la dirección Torre 2 Apto. 101 Parque La 93 Etapa II. Sector Aeropuerto, en Ibagué – Tolima y al correo electrónico luis.arias1136@correo.policia.gov.co.

## NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



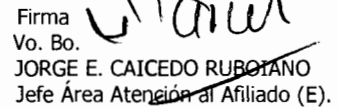
**ING. ISMAEL ENRIQUE MARÍN DAZA**  
Subgerente de Atención al Afiliado y Operaciones



Firma  
Elaboró  
ABOG. CIELO SABOGAL  
Área de Atención al Afiliado.



Firma  
Revisó  
ABOG. DIANA BELLO  
Área de Atención al Afiliado.



Firma  
Vo. Bo.  
JORGE E. CAICEDO RUBOTANO  
Jefe Área Atención al Afiliado (E).



CO-SC2892-1



SI - CER507703



NIT: 860021967-7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 8605 Línea gratuita nacional 01 8000 919 429  
Portal web: [www.cajahonor.gov.co](http://www.cajahonor.gov.co) Correo electrónico: [contactenos@cajahonor.gov.co](mailto:contactenos@cajahonor.gov.co)  
Carrera 54 N° 26-54 CAN - Bogotá D.C. Colombia



Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa  
Por nuestra Fuerza Armada,  
para Colombia unida.

BIENESTAR Y EXCELENCIA

GE-M A-FM-025\_V25\_28/11/17

Bogotá D C., 22/01/2018

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20180122002410

Fecha: 22/01/2018

Área: Subgerencia de Atención al Afiliado y Operaciones

Señor;

**MARCOS CESAR MOLANO RICARD**

Carrera 96B Numero 16-20 Fontibón

Bogotá D.C

**ENTREGA PERSONAL**

**EMAIL:** [marcos.molano@correo.policia.gov.co](mailto:marcos.molano@correo.policia.gov.co)

**Asunto:** Resuelve recurso de Reposición Radicado No.37-01-2017122109617.

En atención al escrito bajo el radicado en mención, de fecha 21 de diciembre de 2017, por medio del cual interpone recurso de reposición contra la decisión contenida en el oficio de salida No.03-01-20171005042475 de fecha 05 de octubre de 2017 y notificado personalmente el día 11 de diciembre de 2017, se procede a resolver EL RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto, efectuando las siguientes consideraciones:

1. La Ley 1305 de 2009 creó el Esquema Anticipado de Solución de Vivienda, facultando a la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía para determinar las condiciones de acceso a éste.
2. Dicho Modelo Anticipado de Solución de Vivienda, actualmente esta regulado por el Acuerdo 01 de 2016, el cual a su vez fue reglamentado por la Resolución 396 del mismo año.
3. Las condiciones de acceso al modelo Vivienda 8, fueron de su conocimiento al momento de radicar la documentación en el Punto de Atención, entre otras, le informamos las siguientes:
  - "...El afiliado que opte por el modelo -VIVIENDA 8- deberá acreditar dentro de los tres (3) meses siguientes al giro de los valores de su cuenta individual, prorrogables hasta por un término igual, la destinación de dichos recursos para compra de vivienda, como parte de pago de la compra de vivienda o en una solución de vivienda a través de un contrato de leasing habitacional suscrito por él con entidades financieras distintas a Caja Honor..."
  - "...Cuando la solución de vivienda que pretenda adquirir el afiliado esté ofrecida en el mercado inmobiliario sobre planos; los tres meses para acreditar la compra de la vivienda en los términos del presente parágrafo, empezarán a contar desde el momento de la firma de la escritura pública de venta..."

- La acreditación se debe surtir con la presentación de la Fotocopia de la Escritura Pública de venta con cláusulas de la Entidad y Fotocopia del certificado de tradición y libertad en donde conste la anotación de propiedad a nombre del afiliado con vigencia no superior a tres (03) meses.

Para resolver el recurso de reposición interpuesto, se tendrán en cuenta los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

- Radicación de la documentación para acceder al Modelo Anticipado de Solución de Vivienda- VIVIENDA 8, fue realizada por usted el día 27 de marzo de 2017.
- Suscripción del formato de conocimiento y aceptación de las condiciones del modelo vivienda 8, el cual está anexo al radicado el número 21-01-2017032724367.
- Planilla y comprobante de pago 27338 de abril 03 de 2017.
- Diligencia de notificación personal el día 11 de diciembre de 2017.

### **CONSIDERACIONES**

Conforme lo estipulado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, es procedente dar trámite al recurso de reposición, toda vez que se presentó dentro del término legalmente establecido para ello, basado en la diligencia de notificación personal el día 11 de diciembre de 2017.

Una vez realizada la verificación en los sistemas de información de la Entidad se corroboró que para la fecha **NO** presentó la documentación requerida para la debida acreditación en el término señalado, es decir tres (3) meses contados a partir del giro de los recursos prorrogables hasta por un término igual.

En relación a la manifestación realizada, en la que indica la imposibilidad de llevar a cabo el negocio jurídico presentado para acceder al esquema anticipado de solución de vivienda, nos permitimos informarle que de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 29 del Acuerdo 01 de 2016, usted tenía 3 meses, contados a partir del giro de los recursos, para acreditar la adquisición de la vivienda o reintegrar los dineros girados, sin embargo dicha situación no se vio reflejada en nuestros sistemas de información.

Por lo anteriormente descrito y no cumpliendo con lo señalado en el Acuerdo 01 de 2016 vigente para el momento de acceso al esquema anticipado, el desembolso de los recursos solicitado mediante este modelo, configuró un retiro parcial de cesantías, por lo cual la finalidad de su afiliación cambiará de solución de vivienda, a administración de cesantías.

En consecuencia Caja Honor, a través de la Subgerencia de Atención al Afiliado y Operaciones sujetándose a las disposiciones legales que rigen las actuaciones administrativas de la misma:

## RESUELVE

**PRIMERO: NO REPONER** los términos descritos en el oficio de salida No.03-01-20171005042475 de fecha 05 de octubre de 2017.

**SEGUNDO:** Contra el presente oficio no procede recurso alguno.

**TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente al señor **MARCOS CESAR MOLANO RICARD**- Carrera 96B Numero 16-20 Fontibón- Bogotá D.C

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ ANDRÉS JIMÉNEZ AMAYA**

Subgerente Financiero encargado de las funciones de la  
Subgerencia de Atención al Afiliado y Operaciones

Firma  
Elaboró  
ABOG. SANDRA MARTELO P.  
Área de Atención al Afiliado.

Firma  
Revisó  
ABOG. DIANA BELLO  
Área de Atención al Afiliado.

Firma  
Vo. Bo.  
Ing. Jorge E. Caicedo Robiano.  
Jefe Área de Atención al Afiliado (E)



CO-SC2992-1



SI-CER507793



NIT: 860021967-7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 8605 Línea gratuita nacional 01 8000 919 429  
Portal web: [www.cajahonor.gov.co](http://www.cajahonor.gov.co) Correo electrónico: [contactenos@cajahonor.gov.co](mailto:contactenos@cajahonor.gov.co)

BIENESTAR Y EXCELENCIA



VERIFIED INFORMATION

GE-NA-FM-025\_V24\_07/07/17

Bogotá D C., 22/01/2018

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20180122002422

Fecha: 22/01/2018

Área: Subgerencia de Atención al Afiliado y Operaciones

Señor;

**EDWIN ENRIQUE SANDOVAL GUTIERREZ**

Calle 68 E Número 19-56B Moras Occidente

Soledad – Atlántico

**ENTREGA PERSONAL**

**Asunto:** Respuesta recurso de Reposición Radicado No.37-01-2017122109627.

En atención al escrito bajo el radicado en mención, de fecha 21 de diciembre de 2017, por medio del cual interpone recurso de reposición contra la decisión contenida en el oficio de salida No.03-01-20170906035878 de fecha 06 de septiembre de 2017 y notificado personalmente el día 12 de diciembre de 2017, se procede a resolver EL RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto, efectuando las siguientes consideraciones:

1. La Ley 1305 de 2009 creó el Esquema Anticipado de Solución de Vivienda, facultando a la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía para determinar las condiciones de acceso a éste.
2. Dicho Modelo Anticipado de Solución de Vivienda, actualmente esta regulado por el Acuerdo 01 de 2016, el cual a su vez fue reglamentado por la Resolución 396 del mismo año.
3. Las condiciones de acceso al modelo Vivienda 8, fueron de su conocimiento al momento de radicar la documentación en el Punto de Atención, entre otras, le informamos las siguientes:
  - "...El afiliado que opte por el modelo -VIVIENDA 8- deberá acreditar dentro de los tres (3) meses siguientes al giro de los valores de su cuenta individual, prorrogables hasta por un término igual, la destinación de dichos recursos para compra de vivienda, como parte de pago de la compra de vivienda o en una solución de vivienda a través de un contrato de leasing habitacional suscrito por él con entidades financieras distintas a Caja Honor..."
  - "...Cuando la solución de vivienda que pretenda adquirir el afiliado esté ofrecida en el mercado inmobiliario sobre planos; los tres meses para acreditar la compra de la vivienda en los términos del presente parágrafo, empezarán a contar desde el momento de la firma de la escritura pública de venta..

- La acreditación se debe surtir con la presentación de la Fotocopia de la Escritura Pública de venta con cláusulas de la Entidad y Fotocopia del certificado de tradición y libertad en donde conste la anotación de propiedad a nombre del afiliado con vigencia no superior a tres (03) meses.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que su proceso de solución de vivienda radicado bajo el número 21-01-2017011904797 fue para compra de vivienda usada, los (3) tres meses para acreditar la destinación de los recursos empezaron a contar a partir del giro de los mismos.

Para resolver el recurso de reposición interpuesto, se tendrán en cuenta los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

- Radicación de la documentación para acceder al Modelo Anticipado de Solución de Vivienda- VIVIENDA 8, realizada por usted el día 19 de enero de 2017.
- Suscripción del formato de conocimiento y aceptación de las condiciones del modelo vivienda 8, el cual está anexo al radicado el número 21-01-2017011904797.
- Planilla y comprobante de pago 6346 de enero 19 de 2017.
- Diligencia de Notificación Personal el día 12 de octubre de 2017.

### **CONSIDERACIONES**

Conforme lo estipulado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, es procedente dar trámite al recurso de reposición, toda vez que se presentó dentro del término legalmente establecido para ello, basado en la diligencia de notificación personal el día 12 de octubre de 2017.

Es preciso señalar, que la normativa de la Entidad es clara al señalar que el afiliado que accede al modelo - VIVIENDA 8- deberá acreditar dentro de los tres (3) meses siguientes al giro de los valores que se encuentran en su cuenta individual aportando la debida escritura pública de venta y el certificado de tradición y libertad mediante el cual se señale el valor de los dineros girados cumpliendo con el tope exigido, lo cual no fue realizado por usted ante la Entidad.

Es preciso señalar que bajo radicado 37-01-2017050503414 de fecha octubre 05 de 2017 usted solicito prórroga para acreditar la destinación de los recursos girados mediante el cual bajo radicado 03-01-20170706025729 se le informo lo siguiente: "*En el marco del Modelo Anticipado de Solución de vivienda - Vivienda 8- nos permitimos informarle de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2º del Acuerdo 01 de 2016, usted cuenta con tres (3) meses más contados a partir del vencimiento del termino inicial*"... Es decir usted debió acreditar el 27 de julio de 2017, situación ésta que no se ve reflejada en los aplicativos de la Entidad.



Por lo anteriormente descrito y no cumpliendo con lo señalado en el Acuerdo 01 de 2016 vigente para el momento de acceso al esquema anticipado, el desembolso de los recursos solicitados mediante este modelo, configuró un retiro parcial de cesantías, por lo cual la finalidad de su afiliación cambiará de solución de vivienda, a administración de cesantías.

En consecuencia Caja Honor, a través de la Subgerencia de Atención al Afiliado y Operaciones sujetándose a las disposiciones legales que rigen las actuaciones administrativas de la misma:

### RESUELVE

**PRIMERO: NO REPONER** los términos descritos en el oficio de salida No. No.03-01-20170906035878 de fecha 06 de septiembre de 2017.

**SEGUNDO:** Contra el presente oficio no procede recurso alguno.

**TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente al señor **EDWIN ENRIQUE SANDOVAL GUTIERREZ-** Calle 68 E Número 19-56B Moras Occidente. Soledad – Atlántico.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**ING. ISMAEL ENRIQUE MARÍN DAZA**  
Subgerente de Atención al Afiliado y Operaciones

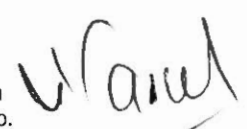
Firma  
Elaboró  
ABOG. SANDRA MARTELO P.  
Área de Atención al Afiliado.



Firma  
Revisó  
ABOG. DIANA BELLO  
Área de Atención al Afiliado.



Firma  
Vo. Bo.  
Ing. Jorge E. Caicedo Rubiano.  
Jefe Área de Atención al Afiliado (E)



CO-SC2292 1



SI - CERS07793



NIT: 860021967-7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 8605 Línea gratuita nacional 01 8000 919 429  
Portal web: [www.rajahonor.gov.co](http://www.rajahonor.gov.co) Correo electrónico: [contactenos@cajahonor.gov.co](mailto:contactenos@cajahonor.gov.co)

BIENESTAR Y EXCELENCIA



GE-NA-FM-025\_V24\_07/07/17

Bogotá D C., 14/02/2018

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20180214006519  
Fecha: 14/02/2018  
Área: Subgerencia de Atención al Afiliado y  
Operaciones

Señor

**HENRY PRADO BALCAZAR**

Cra 36 C # 49 – 28. Barrio Ignacio Torres.  
Palmira – Valle del Cauca.

**Entrega Personal**

**Asunto:** Rechazo recurso de reposición y en subsidio apelación No. 37-01-2018011100212 por extemporáneo.

El señor HENRY PRADO BALCAZAR en calidad de afiliado, mediante escrito radicado bajo el No. 37-01-2018011100212 del día 11 de enero de 2018; interpuso y sustentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el oficio No. 03-01-20171012043631 con el fin de dar respuesta al mismo, nos permitimos realizar las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- A través de oficio No. 03-01-20171012043631 de fecha 12 de octubre de 2017 la Entidad dio a conocer las consecuencias derivadas de la no acreditación, indicándole que contra dicho oficio procedían los recursos de reposición y/o apelación.
- El contenido del oficio en mención fue notificado por aviso el día 21 de noviembre de 2017 al señor HENRY PRADO BALCAZAR, a quien se le remitió copia íntegra auténtica y gratuita de dicho oficio y se le hizo saber que contra el mismo procedían los recursos de reposición y/o apelación, los cuales debían interponerse y sustentarse ante el mismo funcionario que lo profirió dentro de los (10) días siguientes a la notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 74, 76, 77 y 78 de la Ley 1437 de 2011.
- La Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" en sus artículos 76, 77 y 78, establece:

*"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. (...)*

**Artículo 77. Requisitos.** *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir además los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)*

**Artículo 78. Rechazo del recurso.** *Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.*

No obstante, dicho recurso fue interpuesto y sustentado de manera extemporánea, es decir fue presentado el día **11 de enero de 2018** debiéndolo presentar el día 05 de diciembre de 2017. Teniendo en cuenta que se surtió la notificación por aviso el día 21 de noviembre de 2017.

En mérito de lo expuesto, este Despacho:

## **RESUELVE**

- ARTÍCULO PRIMERO:** Rechazar el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el señor HENRY PRADO BALCAZAR por improcedente, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.
- ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra este acto administrativo procede recurso de queja, el cual podrá interponerse y sustentarse directamente ante la Gerencia General de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

**ARTÍCULO TERCERO:**

Notificar el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ING. ISMAEL ENRIQUE MARÍN DAZA.**  
**Subgerente de Atención al Afiliado y Operaciones.**

Firma  
Elaboró

ABOG. ALEJANDRA SAAVEDRA MESA.  
Área de Atención al Afiliado.



Firma  
Revisó

ABOG. SANDRA MARTELO PÉREZ.  
Área de Atención al Afiliado.



Firma  
Vo. Bo.

ABOG. SONIA JANETH GARCÍA.  
Jefe Área de Atención al Afiliado.



CO-SC2992-1



SI - CER507703



NIT: 860021967-7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 8605 Línea gratuita nacional 01 8000 919 479  
Portal web [www.cajahonor.gov.co](http://www.cajahonor.gov.co) Correo electrónico [contactenos@cajahonor.gov.co](mailto:contactenos@cajahonor.gov.co)  
Carrera 54 N° 26-54 CAH - Bogotá D.C. Colombia



Grupo Sociedad y Empresarial  
**de la Defensa**  
Por Nuestras Fuerzas Armadas  
para Colombia eterna.

BIENESTAR Y EXCELENCIA

GE-HA-FM-025\_V25\_28/11/17

1011810 - NIT: 860021967-7

Bogotá D C., 22/01/2018

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20180122002358

Fecha: 22/01/2018

Área: Área de Atención al Afiliado

Señor

**FEDOR LEONID RADA GONZALEZ**

Carrera 45 No. 45-08

Itagüí – Antioquia

**ENTREGA PERSONAL**

**Asunto:** Respuesta recurso de Apelación Radicado No.37-01-2017121909583.

En atención al escrito bajo el radicado en mención, de fecha 19 de diciembre de 2017, por medio del cual interpone recurso de Apelación contra la decisión contenida en el oficio de salida No.03-01-20170926040129 de fecha 26 de septiembre de 2017 y notificado personalmente el día 05 de diciembre de 2017, se procede a resolver EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto, efectuando las siguientes consideraciones:

1. La Ley 1305 de 2009 creó el Esquema Anticipado de Solución de Vivienda, facultando a la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía para determinar las condiciones de acceso a éste.
2. El Modelo Anticipado de Solución de Vivienda, actualmente esta regulado por el Acuerdo 05 del 27 de diciembre de 2017. Cabe anotar, que para la fecha de acceso a Vivienda 8 se encontraba vigente el Acuerdo 01 de 2016, el cual a su vez fue reglamentado por la Resolución 395 del mismo año.
3. Las condiciones de acceso al modelo Vivienda 8, fueron de su conocimiento al momento de radicar la documentación en el Punto de Atención, entre otras, le informamos las siguientes:

"...El afiliado que opte por el modelo -VIVIENDA 8- deberá acreditar dentro de los tres (3) meses siguientes al giro de los valores de su cuenta individual, prorrogables hasta por un término igual, la destinación de dichos recursos para compra de vivienda, como parte de pago de la compra de vivienda o en una solución de vivienda a través de un contrato de leasing habitacional suscrito por él con entidades financieras distintas a Caja Honor..."

"...Cuando la solución de vivienda que pretenda adquirir el afiliado esté ofrecida en el mercado inmobiliario sobre planos; los tres meses para acreditar la compra de la vivienda en los términos del presente párrafo, empezarán a contar desde el momento de la firma de la escritura pública de venta..

La acreditación se debe surtir con la presentación de la Fotocopia de la Escritura Pública de venta con cláusulas de la Entidad y Fotocopia del certificado de tradición y libertad en donde conste la anotación de propiedad a nombre del afiliado con vigencia no superior a tres (03) meses.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que su proceso de solución de vivienda radicado bajo el número 21-01-2017031621868 fue para compra de vivienda usada, los tres (3) meses para acreditar la destinación de los recursos empezaron a contar a partir del giro de los mismos.

Para resolver el recurso de Apelación interpuesto, se tendrán en cuenta los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

- Usted realizó la radicación de la documentación para acceder al Modelo Anticipado de Solución de Vivienda- VIVIENDA 8, realizada por usted el día 16 de marzo de 2017.
- En dicho tramite, también realizó la suscripción del formato de conocimiento y aceptación de las condiciones del modelo vivienda 8, el cual está anexo al radicado el número 21-01-2017031621868.
- La Entidad realizó el desembolso de los dineros solicitados, bajo la planilla y comprobante de pago No. 24064 de marzo 24 de 2017.
- Posteriormente y ante el incumplimiento de la acreditación, la Entidad inicio el proceso administrativo por no acreditación, el cual fue notificado en debida forma en diligencia de Notificación Personal el día 05 de diciembre de 2017.

#### **CONSIDERACIONES**

Conforme lo estipulado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, es procedente dar trámite al recurso de Apelación, toda vez que se presentó dentro del término legalmente establecido para ello, basado en la diligencia de notificación personal el día 05 de diciembre de 2017.

Teniendo en cuenta lo descrito por usted en el recurso presentado ante la Entidad, nos permitimos informarle que el esquema anticipado de solución de vivienda, no consagra la posibilidad de cambiar el bien inmueble presentado inicialmente para acceder al modelo Vivienda 8.

Es preciso anotar que el afiliado debió reintegrar inmediatamente la totalidad de los dineros de su cuenta individual girados por la Entidad es decir la suma de **treinta y dos millones doscientos cincuenta mil pesos M/cte (\$32.250.000)** y remitir copia legible del comprobante de pago, junto con la Resciliación de la promesa de compraventa" reintegro este que no se ve reflejado en los sistemas de información.

Por lo anteriormente descrito y no cumpliendo con lo establecido en la normativa de la Entidad, configura un retiro parcial de cesantías, es decir incumplió con uno de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda.

En consecuencia Caja Honor, a través de la Gerencia General sujetándose a las disposiciones legales que rigen las actuaciones administrativas de la misma:

### RESUELVE

**PRIMERO: CONFIRMAR** en todas sus partes el oficio de salida No. 03-01-20170926040129 de fecha septiembre 26 del 2017.

**SEGUNDO:** declarar agotados los recursos en sede administrativa.

**TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente al señor **FEDOR LEONID RADA GONZALEZ-** Carrera 45 No. 45-08- Itagüí – Antioquia.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**General (RA) LUIS FELIPE PAREDES CADENA**  
**Gerente General**

Firma  
Elaboró  
ABOG. SANDRA PATRICIA MARTELO  
Subgerencia de Atención al Afiliado y Operaciones

Firma  
Vo. Bo.  
DRA. DIANA MARÍA OSPINA  
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.



CO-SC2002-1 SI - CER507703



NIT: 860021987-7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 8605 Línea gratuita nacional 01 8000 919 429  
Portal web [www.cajahonor.gov.co](http://www.cajahonor.gov.co) Correo electrónico: [contactenos@cajahonor.gov.co](mailto:contactenos@cajahonor.gov.co)  
Carrera 54 N° 26-54 CAH - Bogotá D.C. Colombia



BIENESTAR Y EXCELENCIA GE-NA-FM-025\_V25\_20/11/17

Bogotá D C., 07/11/2017

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20171107048583  
Fecha: 07/11/2017  
Area: Gerencia General

Señor

**FIDEL ANTONIO HENAO GONZÁLEZ**

Calle 70 N° 22E-42. Barrio Villa Estadio Segunda Etapa.  
Soledad - Atlántico

**Asunto:** Resuelve Recurso de Apelación Radicado No. 37-01-2017101307730.

En atención al escrito bajo el radicado en mención, de fecha 13 de octubre de 2017, por medio del cual interpone recurso de apelación contra la decisión contenida en el oficio de salida No. 03-01-20170906035873 de fecha 06 de septiembre de 2017 y teniendo en cuenta que su proceso de solución de vivienda radicado bajo el número 21-01-2017011703901 fue para compra de vivienda usada<sup>1</sup>; se procede a resolver EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto, tomando en consideración los siguientes:

<sup>1</sup> El artículo 29° del Acuerdo 01 de 2016, establece como consecuencia de la no acreditación y/o eventual reintegro de los dineros, la configuración del trámite presentado por el afiliado en un retiro parcial de cesantías. "...En caso de no cumplir con lo establecido en el presente párrafo, el desembolso de los recursos solicitado mediante este modelo, configurará un retiro parcial de cesantías, lo que implica el incumplimiento de uno de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda establecidos en el artículo 25 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 15 de la Ley 973 de 2005, y el artículo 3° de la Ley 1305 de 2009..."

El artículo 64° de la Resolución 395 de 2016, desarrolla las consecuencias de la no acreditación, indicando que de no acreditarse la destinación de los recursos en los términos establecidos o devolver los dineros de manera inmediata, el trámite se configurará en un retiro parcial de cesantías.

*"ARTÍCULO 64°.- NO ACREDITACIÓN. El afiliado que acceda al modelo de solución de vivienda - VIVIENDA 8 - deberá acreditar la destinación de los recursos girados o devolver los dineros de manera inmediata ante la imposibilidad de llevar a cabo el negocio jurídico presentado en la Entidad. Lo anterior deberá realizarse en los términos establecidos en el párrafo 2° del artículo 29 del Acuerdo 01 de 2016; en caso de incumplimiento de dichos parámetros, el desembolso de los recursos solicitados mediante este modelo, configurará un retiro parcial de cesantías.*

*PARÁGRAFO 1°.- En caso de no acreditar la destinación de los recursos girados en el marco del Modelo Anticipado de Solución de vivienda - VIVIENDA 8 - de acuerdo a los parámetros establecidos en los artículos 65, 67 y 68 de la presente Resolución, se procederá a cambiar la finalidad de la afiliación, de solución de vivienda a manejo y administración de cesantías.*

*PARÁGRAFO 2°.- El Grupo de Apoyo a la Gestión del Trámite del Área de Atención al Afiliado o quien haga sus veces, será el encargado de proyectar y elaborar para la firma del Subgerente de Atención al Afiliado y Operaciones, la resolución que declare que el egreso de los recursos de la cuenta individual, generó un retiro parcial de cesantías y por lo tanto el incumplimiento de requisitos de acceso al subsidio. En consecuencia se ordenará la suspensión del descuento de ahorro obligatorio y/o voluntario, así como la finalidad de afiliación en los términos del párrafo 1° del presente artículo".*



## **ANTECEDENTES**

- Radicación de la documentación para acceder al Modelo Anticipado de Solución de Vivienda- VIVIENDA 8, fue realizada por usted el día 17 de enero de 2017.
- Suscripción del formato de conocimiento y aceptación de las condiciones del modelo vivienda 8, el cual está anexo al radicado el número 21-01-2017011703901.
- Comprobante de pago 4949 del 25 de enero de 2017.
- Solicitud de prórroga para acreditar Vivienda 8, identificado con radicado de entrada N° 37-01-2017042603143.
- Oficio de salida número 03-01-20170606020275, comunicado en el que Caja Honor le informó que el plazo para acreditar estaba próximo a vencer.
- Oficio de salida bajo el radicado N° 03-01-20170616022192, mediante el cual esta Entidad le concedió prórroga para acreditar.
- Oficio de salida número 03-01-20170906035873, comunicación del término de acreditación vivienda 8.
- Diligencia de notificación personal el día 02 de octubre de 2017.
- Consulta Ventanilla Única de Registro de la matrícula inmobiliaria número 041-73160.

## **CONSIDERACIONES**

Conforme lo estipulado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, es procedente dar trámite al recurso de apelación, toda vez que se presentó dentro del término legalmente establecido para ello.

Es imperativo señalar que el afiliado accedió al Modelo Anticipado de Solución de Vivienda – Vivienda 8, en vigencia del Acuerdo 01 de 2016; en el cual en el párrafo segundo del artículo 29 estipula:

*"...El afiliado que opte por el modelo -VIVIENDA 8- deberá acreditar dentro de los tres (3) meses siguientes al giro de los valores de su cuenta individual, prorrogables hasta por un término igual.. "*

De igual forma, el párrafo cuarto del mismo artículo estableció que:

*"... En el evento que no sea posible llevar a cabo el negocio jurídico frente al bien inmueble presentado ante la Caja promotora de Vivienda Militar y de Policía a través del Modelo – Vivienda 8, el afiliado deberá... reintegrar de forma inmediata la totalidad del dinero desembolsado bajo el presente modelo e informar de dicho reintegro a la Entidad, en todo caso el reintegro de los dineros no se podrá efectuar por fuera del término establecido para la acreditación según el parágrafo segundo del presente artículo, a fin de mantener su antigüedad y continuar aportando en cumplimiento de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda"*

Mediante comunicado N° 03-01-20170606020275, Caja Honor le informó que el plazo para acreditar estaba próximo a vencer. Igualmente, le indicó:

*"... que de no ser posible llevar a cabo el negocio jurídico para la compra del bien inmueble presentado ante Caja Honor, no podrá bajo ninguna circunstancia comprometer los recursos que se giraron de su cuenta individual en un nuevo negocio, dicha novedad se deberá informar de manera inmediata a la Entidad y reintegrar los dineros girados, sin que se pueda superar el término establecido para la acreditación"*

Adicionalmente, con radicado de salida identificado con N° 03-01-20170616022192, esta Entidad le concedió prórroga, para allegar la documentación para acreditar la compra del inmueble presentado ante Caja Honor en el marco del modelo anticipado de solución de Vivienda 8. Plazo que venció el 24 de julio de 2017.

Finalmente, el día 03 de noviembre de 2017, se realizó consulta en la Ventanilla Única de Registro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 041-73160; la cual arrojó como resultado que el inmueble sigue en titularidad de la señora Francisca María Mora Viloría, procedemos a confirmar el contenido del oficio N° 03-01-20170906035873, teniendo en cuenta el incumplimiento de lo establecido en el marco del Modelo Anticipado de Solución de Vivienda.

En consecuencia Caja Honor, a través de la Gerencia General en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley 353 de 1994, modificado por la Ley 973 de 2005 y sujetándose a las disposiciones legales que rigen las actuaciones administrativas de la misma:

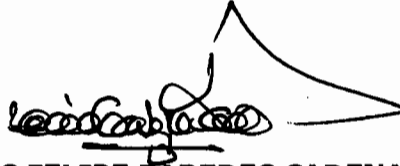
## **RESUELVE**

**PRIMERO: NO REVOCAR** el oficio de salida No. 03-01-20170906035873 de fecha septiembre 06 del año en curso.

**SEGUNDO:** Contra el presente oficio no procede recurso alguno.

**TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente al señor FIDEL ANTONIO HENAO GONZÁLEZ, a la dirección Calle 70 N° 22E-42. Barrio Villa Estadio Segunda Etapa, en Soledad – Atlántico.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**General (RA) LUIS FELIPE PAREDES CADENA**

**Gerente General**

*CMB*

Firma  
Elaboró  
ABOG. CIELO MARÍA SABOGAL  
Subgerencia de Atención al Afiliado y Operaciones

Firma *DM*  
Vo. Bo.  
DRA. DIANA MARÍA OSPINA  
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica



CO-SC2992-1



SI- GERS07703



NIT: 860021967-7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 8605 Línea gratuita nacional 01 8000 919 429  
Portal web: [www.cajahanor.gov.co](http://www.cajahanor.gov.co) Correo electrónico: [contactenos@cajahanor.gov.co](mailto:contactenos@cajahanor.gov.co)

**BIENESTAR Y EXCELENCIA**



GE-NA-FM-025\_V24\_07/07/17

Bogotá D C., 25/10/2017

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20171025046142  
Fecha: 25/10/2017  
Área: Gerencia General

Señor

**NÉSTOR JAVIER SANCHEZ PORTILLO**

Carrera 7 N° 1-49. Barrio Restrepo.

Ibagué - Tolima

**Entrega Personal**

**Asunto:** Respuesta Recurso de Apelación No. 37-01-2017092907236.

En atención al escrito radicado bajo el número del asunto, de fecha 29 de septiembre de 2017, en virtud del cual interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la decisión contenida en el oficio de salida número 03-01-20170912037186 de fecha septiembre 12 de la presente anualidad notificado el 15 de septiembre de 2017 y teniendo en cuenta que su proceso de solución de vivienda radicado bajo el número 04-01-20160622052095 fue para compra de vivienda usada; se procede a resolver EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto, tomando en consideración los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

- Radicación de los documentos del Modelo Anticipado de Solución de Vivienda – V8, realizada por usted el día 22 de junio de 2016.
- Suscripción del formato de conocimiento y aceptación de las condiciones del modelo vivienda 8, el cual está anexo al radicado el número 04-01-20160622052095.
- Comprobante de pago 43781 de junio 29 de 2016.
- PQRD identificada con radicado número 06-01-20170831014426, en el que la ex promitente vendedora allegó la resciliación del contrato de compraventa.
- PQRD identificada con radicado número 06-01-20170811013298, en el que el señor Sanchez Portillo solicitó se le autorizara el cambio de bien inmueble para el modelo Vivienda 8.
- Radicado de salida número 03-01-20170824033611, el área de Sistema de Atención al Consumidor Financiero dio respuesta a la solicitud 06-01-20170811013298.
- Oficio de salida bajo el radicado N° 03-01-20170912037186, comunicación del término de acreditación vivienda 8.

- Diligencia de notificación personal el día 15 de septiembre de 2017.
- Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación bajo el radicado N° 37-01-2017092907236.
- Respuesta Recurso de Reposición identificado con radicado número 03-01-20171004042184. Mediante el cual se decidió NO REPONER el oficio número 03-01-20170912037186 y concedió el recurso de apelación contra el mismo oficio.

### **CONSIDERACIONES**

En primera medida, el afiliado manifiesta que no llevó a cabo la compra del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 357-28773 y que realizó compra del bien inmueble con folio de matrícula número 357-37386, negocio en el cual utilizó sus recursos por cesantías, ahorros e intereses. Asimismo, como anexo a la presentación del recurso presentó borrador de escritura pública.

En virtud del artículo 29 del Acuerdo 01 de 2016, expedido por la Junta Directiva de Caja Honor, en el inciso segundo del párrafo segundo reza: *"El afiliado que opte por el modelo de -VIVIENDA 8- deberá acreditar dentro de los tres (3) meses siguientes al giro de los valores de su cuenta individual, prorrogables hasta por un término igual, la destinación de dichos recursos para compra de vivienda"*

Ahora bien, el afiliado realizó trámite de Vivienda 8 el día 22 de junio de 2016 y el giro de los recursos de la cuenta individual se realizó el 27 de junio del mismo año. Una vez revisados los sistemas de información de la esta Entidad, se validó que el señor Sanchez Portillo no solicitó prórroga para acreditar el Modelo de Solución de Vivienda, a Caja Honor. De lo anterior, se colige que el plazo para acreditar venció el 27 de septiembre de 2016.

De otra parte, cabe mencionar que la resciliación fue aportada por la señora Ingrid Lorena Ochoa Quimbayo, con el radicado N° 06-01-20170831014426, el 31 de agosto de 2017; y que dicho documento está fechado de junio 17 de 2016. Es decir, fue allegado a esta Entidad más de un año después de ser otorgado.

Con referencia a la adquisición de otro bien inmueble, es claro, que el artículo 63 de la Resolución 395 de 2016, mediante la cual se reglamentó el Acuerdo 01 de 2016, previó que:

*"IMPOSIBILIDAD DE LLEVAR ACABO EL NEGOCIO JURÍDICO. El afiliado que acceda al modelo de solución vivienda – VIVENDA 8, deberá acreditar la destinación de los recursos girados...sin que pueda comprometer los recursos en un negocio jurídico distinto al presentado ante la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía..."*

*De no ser posible llevar a cabo el negocio jurídico presentado ante esta Entidad, el afiliado deberá hacer la consignación de los mismos sin que pueda pasar el término indicado para la acreditación..."*

Nos permitimos recordar, que mediante solicitud identificada con número 06-01-20170811013298 el afiliado solicitó se le autorizara el cambio de bien inmueble presentado en el marco del Modelo Anticipado de Solución Vivienda – Vivienda 8, la cual fue negada por la Caja promotora de Vivienda Militar con oficio de salida N° 03-01-20170824033611, en los siguientes términos:

*"... no es posible tener en cuenta el nuevo negocio jurídico que pretende realizar, razón por la cual deberá reintegrar de forma inmediata la totalidad del dinero desembolsado bajo el presente modelo..."*

Entonces, se evidencia que el afiliado no llevó a cabo la compra del inmueble presentado en el marco del Modelo Anticipado de Solución Vivienda – Vivienda 8; y una vez revisada la cuenta individual del señor Sanchez Portillo no consta el reintegro de los dineros girados por esta Entidad con el comprobante de pago 43871 de junio 24 de 2017; lo anterior, aunado a que ya transcurrieron más de tres meses desde el desembolso de los recursos.

En consecuencia Caja Honor, a través de la Gerencia General en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley 353 de 1994, modificado por la Ley 973 de 2005 y sujetándose a las disposiciones legales que rigen las actuaciones administrativas de la misma:

### RESUELVE

**PRIMERO: NO REVOCAR** el oficio de salida número 03-01-20170912037186 de septiembre 12 del presente año por las razones expuestas en la parte considerativa.

**SEGUNDO: DECLARAR** agotados los recursos en sede administrativa.

**TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente al señor NÉSTOR JAVIER SANCHEZ PORTILLO a la dirección Carrera 7 N° 1-49. Barrio Restrepo, en Ibagué – Tolima.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**General (RA) LUIS FELIPE PAREDES CADENA**  
Gerente General

Cielos.

Firma  
Elaboró  
ABOG. CIELO MARÍA SABOGAL  
Subgerencia de Atención al Afiliado y Operaciones

Firma  
Vo. Bo.  
DRA. DIANA MARÍA OSPINA  
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica



CO-902992-1



SI - CER507703



NIT: 860021967-7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 8605 Línea gratuita nacional 01 8000 919 429  
Portal web: [www.cajahonor.gov.co](http://www.cajahonor.gov.co) Correo electrónico: [contactenos@cajahonor.gov.co](mailto:contactenos@cajahonor.gov.co)

BIENESTAR Y EXCELENCIA



GE-NA-FM-025\_V24\_07/07/17

Bogotá D.C., 10/01/2018

Señor

**WILMER CHACÓN ARDILA**

Calle 34 N N° 3 N-169. Apto 303. Prados del Norte.

Cali – Valle del Cauca

**Entrega Personal**

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20180110000830

Fecha: 10/01/2018

Área: Subgerencia de Atención al Afiliado y  
Operaciones

**Asunto:** Revoca el Radicado No. 03-01-20171009042894.

En atención al escrito bajo el radicado número 37-01-2017110208319 de fecha 02 de noviembre de 2017, por medio del cual autoriza la revocatoria directa del oficio de salida No. 03-01-20171009042894 de fecha 09 de octubre de 2017, se tendrán en cuenta los siguientes:

#### ANTECEDENTES

- Radicación de la documentación para acceder al Modelo Anticipado de Solución de Vivienda- VIVIENDA 8, fue realizado por usted el día 30 de marzo de 2017.
- Suscripción del formato de conocimiento y aceptación de las condiciones del modelo vivienda 8, el cual está anexo al radicado el número 21-01-2017033025289.
- Comprobante de pago número 28804 del 06 de abril de 2017.
- Solicitud de prórroga para acreditar Vivienda 8, identificada con el N° 37-01-2017061304456.
- Respuesta a solicitud de prórroga con oficio número 03-01-20170728029160.
- Oficio de salida bajo el radicado 03-01-20171009042894, comunicación del término de acreditación vivienda 8.
- Radicado Acreditación número 37-01-2017101207681, mediante el cual allegó la documentación necesaria para acreditar.
- Oficio de autorización de revocatoria directa identificado con radicado de entrada 37-01-2017110208319.

## CONSIDERACIONES

Conforme lo estipulado en el artículo 96 y 97 de la Ley 1437 de 2011, es procedente dar trámite a la revocatoria directa.

Es preciso indicar, que el trámite de Vivienda 8 realizado por el afiliado fue para adquirir vivienda usada y el término máximo para acreditar la adquisición del bien inmueble era el 05 de octubre de 2017. Trascurrido este plazo, Caja Honor procedió a emitir el oficio número 03-01-20171009042894 el día 09 de octubre, mediante el cual se indicó las consecuencias de la no acreditación.

El afiliado allegó la documentación necesaria para acreditar mediante el radicado 37-01-2017101207681, el día 12 de octubre de 2017. Para la fecha en que el afiliado acreditó el Modelo Anticipado de Solución de Vivienda, esta Entidad no había notificado el contenido del oficio de vencimiento. Por lo anterior, se dejará sin efecto el oficio número 03-01-20171009042894.

En consecuencia Caja Honor, a través de la Subgerencia de Atención al Afiliado y Operaciones sujetándose a las disposiciones legales que rigen las actuaciones administrativas de la misma:

## RESUELVE

**PRIMERO:** Revocar directamente y de oficio, el oficio de salida No. 03-01-20171009042894 de fecha octubre 09 del año 2017.

**SEGUNDO:** Contra el presente oficio no procede recurso alguno.

**TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente al señor WILMER CHACÓN ARDILA, a la dirección Calle 34 N N° 3 N-169. Apto 303, Prados del Norte, en Cali – Valle del Cauca.

## NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**ING. ISMAEL ENRIQUE MARÍN DAZA**  
Subgerente de Atención al Afiliado y Operaciones

Cielos.

Firma  
Elaboró  
ABOG. CIELO SABOGAL  
Área de Atención al Afiliado.

Firma  
Revisó  
ABOG. DIANA BELLO  
Área de Atención al Afiliado.

Firma  
Vo. Bo.  
JORGE E. CAICEDO RUBIANO  
Jefe Área Atención al Afiliado (E).



CO-SC2962-1



SI - CER507703



NIT: 800021967-7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 8605 Línea gratuita nacional 01 8000 919 429  
Portal web: [www.cajahonor.gov.co](http://www.cajahonor.gov.co) Correo electrónico: [contactenos@cajahonor.gov.co](mailto:contactenos@cajahonor.gov.co)  
Carrera 54 N° 26-54 CAN - Bogotá D.C. Colombia



BIENESTAR Y EXCELENCIA

GE-N-FM-025\_V25\_28/11/17